

un espacio libre de todo obstáculo en acera no inferior a 80 cm. La Alcaldía, previo informe técnico, y a fin de posibilitar adecuadamente el tránsito de peatones, podrá alterar las anteriores características y la sustitución de la valla por otro sistema de protección.

Cuando se trate de obras circunstanciales, que no supongan una necesidad de vallado de precaución, se atajará el frente con una cuerda, junto a la cual se mantendrá un operario para dar los avisos oportunos a los transeúntes.

Sera obligatoria la instalación de luces de señalización, con Intensidad suficiente, en cada extremo o ángulo de las vallas.

Entendiéndose la instalación de las vallas con carácter provisional en tanto duren las obras, cuando éstas se interrumpen durante más de un mes deberá suprimirse la valla para dejar libre la acera al tránsito público, sin perjuicio de adoptar las pertinentes medidas de precaución.

Los materiales se colocarán y prepararán dentro de la obra y cuando no fuera posible, la colocación y preparación se hará en el punto o espacio que la autoridad municipal designe.

Art. 19. Protección de arbolado y Servicios Urbanísticos.

Cuando se realicen obras próximas a una plantación de arbolado, servicio o tendido eléctrico existente, se atenderá a respetarlos, estableciendo las protecciones necesarias para que no se les dañe.

Cuando, a pesar de ello, sea necesario afectar parcial o totalmente los servicios o arbolado existentes, se atenderá a hacerlo previa autorización del servicio correspondiente y, en el caso del arbolado, coincidiendo con la época de reposo vegetal, debiéndose cortar con hacha las raíces alcanzadas de grueso superior a 5 cms., que se cubrirán con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado y procediendo al retapado de las raíces en un plazo no superior a 3 días desde la apertura de la zanja, regándose a continuación.

Queda prohibido depositar cualquier tipo de materiales de obra en los alcorques del arbolado, verter ácidos, jabones o cualquier otra clase de productos nocivos y utilizar el arbolado para clavar carteles, sujetar cables o cualquier otra finalidad análoga, de la que pueda resultar perjuicio para aquél.

Tanto en el diseño de nuevos espacios verdes públicos o privados como en los ya existentes se dejaran zonas libres de arbolado, en las proximidades de líneas eléctricas de media tensión que hayan de mantenerse, con los criterios en cuanto a distancias establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Electrotécnico de Alta Tensión.

Art. 20. Pasos para Entrada de Vehículos.

Durante la ejecución de las obras deberá construirse el correspondiente vado cuando la obra exija el paso de camiones por la acera.

Los pasos para entrada de vehículos se realizarán bajando el bordillo y manteniendo la acera en perfectas condiciones de rasante y pavimento siendo las obras correspondientes por cuenta del peticionario. En su disposición deberá respetarse el arbolado existente, siempre que no se demuestre la imposibilidad de hacerlo así.

En los pasos sobre las aceras se dispondrá de un firme mínimo de 0,25 metros de hormigón de 150 kg/cm² de resistencia característica y, en caso de que se disponga un pavimento con baldosas antideslizantes, con una resistencia a compresión superior a 1.200 kg/cm².

CAPITULO 4. CONDICIONES ESTETICAS O DE COMPOSICION.

Art. 21. Composición arquitectónica

La composición es libre, sin perjuicio de las competencias municipales en el establecimiento de condiciones de ornato público.

Art. 22. Medianeras.

Se tratarán todos los muros y cierres como fachadas, es decir con obra de fábrica revocada, aplacada o material con calidad de cara vista.

Art. 23. Cerramientos de parcelas.

Se distinguen, además de los cerramientos a que se refiere el artículo 12, las siguientes clases de cerramiento:

a) Cerramientos que deslindan zonas Públicas con Privadas:

Se realizará sobre zócalo de hormigón visto de una altura media de 60 cm. con cerrajería o malla hasta completar una altura de 2,00 a 2,50 m. En las zonas de contacto con otros cerramientos ejecutados se efectuarán los ajustes necesarios para mantener una continuidad, permitiéndose los banquetes para su mejor adaptación a la rasante.

b) Cerramientos entre parcelas:

Podrán ser ejecutados con cualquier material con carácter de terminado, y con una altura máxima de 2,50 m. En la zona de retranqueo deberán adoptar la forma y materiales del cerramiento frontal correspondiente. Este cerramiento, de mediar acuerdo entre colindantes se ejecutará en el eje de separación de parcelas, siendo su importe sufragado entre ambos al 50%. Caso de no mediar acuerdo, el propietario interesado en cerrar su parcela podrá instar al Ayuntamiento para que se ordene su ejecución o se realice por ejecución subsidiaria, o bien realizará el vallado, dentro de su terreno, sin que tenga derecho alguno sobre el mismo el propietario colindante.

76/91.— Pradejón.— Aprobación definitiva de la modificación puntual alineaciones-alturas en C/ del Medio, 16 al 24 y volúmenes c/ Cantón, 28 de las Normas Subsidiarias

III.A.380

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja,

en sesión celebrada el día 24 de Mayo de 1991, acordó aprobar definitivamente las Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias de Pradejón, en calle del Medio nº 16 al 24 y calle Cantón nº 28.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, y con la advertencia de que contra este acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 2 de Julio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión. Por ausencia: Vicente Ruiz Simarro.

77/91.— Ezcaray.— Aprobación definitiva de modificación puntual de las Normas Subsidiarias en C/ González Gallarza, nº 16

III.A.381

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Ezcaray en calle González Gallarza nº 16.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, con la advertencia de que contra este acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño a 2 de Julio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión. Por ausencia: Vicente Ruiz Simarro.

90/91.— Calahorra.— Aprobación definitiva del P.E.R.I del Casco Antiguo y modificación puntual del P.G.O.U. III.A.383

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 20 de Junio de 1991, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior del Casco Antiguo y la Modificación Puntual del Plan General de Calahorra, recordando al Ayuntamiento que el diseño urbano del "Paseo de las Bolas" deberá someterse preceptivamente a informe de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja.

Por otra parte, se precisa que en el plano relativo a alineaciones, los trazos que describen el muro y el límite de la zona verde en el "Paseo de las Bolas" no suponen alineaciones para el futuro desarrollo de la urbanización.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, con la advertencia de que contra este acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño, a 8 de Julio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión. Por ausencia: Vicente Ruiz Simarro.

P.E.R.I. DEL CASCO ANTIGUO Y MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U.

ORDENANZAS

TITULO I

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Art. 1.— Constituye el objeto de estas Ordenanzas la regulación, en el ámbito del presente Plan Especial de Reforma Interior, de los aspectos constructivos, técnicos, sanitarios, de seguridad y de régimen de servicios de la edificación, cualquiera que sea su uso o destino.

Art. 2.— INTERPRETACION.

Las presentes Ordenanzas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto y las disposiciones contenidas en la documentación gráfica, atendiendo fundamentalmente al espíritu, objetivos y finalidad del presente Plan Especial.

En casos de duda o imprecisión de la normativa aplicable prevalecerá la solución más favorable a la exigencia de previa urbanización, a la menor edificabilidad, a la inferior densidad de viviendas y a la mayor dotación para equipamientos comunitarios.

Art. 3.— ACTUALIZACION.

El Ayuntamiento de Calahorra, por su propia iniciativa o a instancia de particulares, promoverá la actualización de las presentes Ordenanzas para